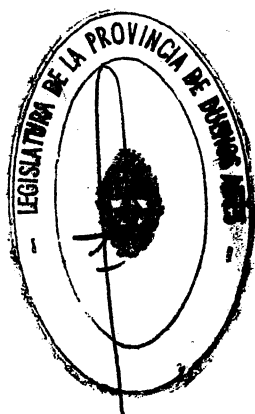


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 14271*

Art.º 1º

Modifícanse los artículos 1º y 5º de la Ley 14.019, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



"Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Villa Santos Tesei Partido de Hurlingham, designados catastralmente como:

1.- Circunscripción IV, Sección J, Manzana 296a.

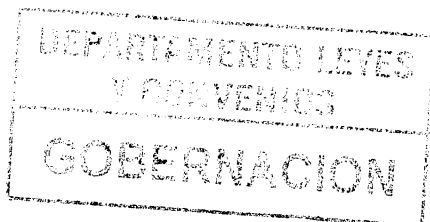
- a) Parcela 3ª inscripto su dominio en la Matrícula 6559
- b) Parcela 5 inscripto su dominio en la Matrícula 6742
- c) Parcela 6 inscripto su dominio en la Matrícula 6596
- d) Parcela 7 inscripto su dominio en la Matrícula 6558
- e) Parcela 8 inscripto su dominio en la Matrícula 6557
- f) Parcela 31 inscripto su dominio en la Matrícula 6548
- g) Parcela 32 inscripto su dominio en la Matrícula 6549
- h) Parcela 33 inscripto su dominio en la Matrícula 6550
- i) Parcela 34 inscripto su dominio en la Matrícula 6551
- j) Parcela 35 inscripto su dominio en la Matrícula 6552
- k) Parcela 36 inscripto su dominio en la Matrícula 6553
- l) Parcela 37 inscripto su dominio en la Matrícula 6554
- m) Parcela 38 inscripto su dominio en la Matrícula 6555
- n) Parcela 39 inscripto su dominio en la Matrícula 6556

2.- Circunscripción IV, Sección P., Fracción II, inscripto su dominio en la Matrícula 6068.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Stella M. PARCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios



14271

489

3.- Circunscripción IV, Sección P, Manzana 78, inscripto su dominio en la Matrícula 6560, todas a nombre de C.I.D.E.C.. Compañía Industrial del Cuero Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Asimismo, las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente ley."

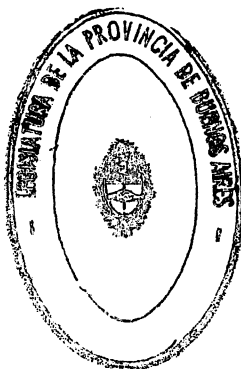
"Artículo 5º.- El monto a abonar por la adjudicataria, así como las condiciones de pago, serán establecidos por el Poder Ejecutivo. A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley".

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil once.

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



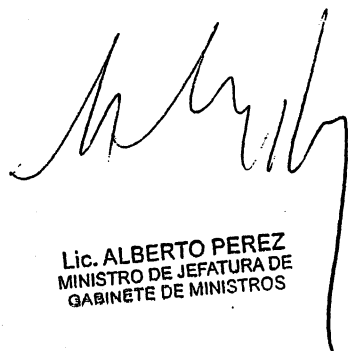
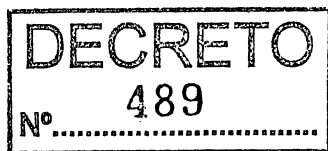
Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1º
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-1125/10-11

LA PLATA, 17 MAY 2011

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y
Boletín Oficial y archívese.

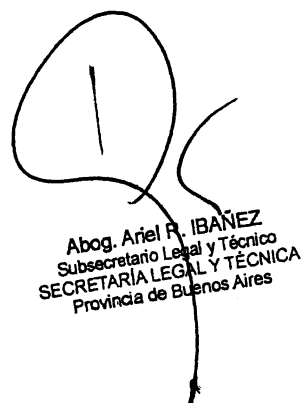


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

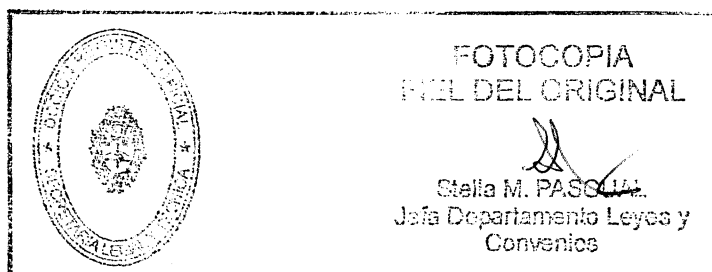


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (14.271)



Abog. Ariel R. IBÁÑEZ
Subsecretario Legal y Técnico
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires



FOTOCOPIA
DEL DEL ORIGINAL



Stella M. PASQUINI
Jefa Departamento Leyes y
Convenios